CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes (11/10/22). Sírvase Proveer. Cali, 14 de Octubre de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2121
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00856-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y/ó del remanente del producto de los embargados a la demandada BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, en el Proceso Ejecutivo con Radicación No. 014-2019-762 que se adelanta en su contra, en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIONES JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/ó del remanente del producto de los embargados a la demandada BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, en el Proceso Ejecutivo con Radicación No. 2019-817 que se adelanta en su contra en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI.

Líbrense los oficios respectivos para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 183_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria